

ANEXO III

REGLAMENTO DE ARBITRAJE

MIAC–CAMACOL

V.1

Nota de Derechos de Autor.-

© 2026 MIAC-CAMACOL. Todos los derechos reservados.

Este documento está protegido por las leyes de derechos de autor de los Estados Unidos, incluido el Título 17 del Código de los Estados Unidos (17 U.S.C.), así como por las leyes aplicables del Estado de Florida. Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida, distribuida, transmitida ni utilizada de cualquier otra forma, total o parcialmente, por ningún medio, ya sea físico o electrónico, sin la autorización previa y por escrito del titular de los derechos de autor, salvo en el caso de citas breves utilizadas con fines académicos o educativos, siempre que la fuente sea debidamente reconocida.

Para solicitar autorización para reproducir cualquier parte de esta publicación, comuníquese con MIAC-CAMACOL: info@miaccamacol.org

ANEXO III

TASAS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 1.- Disposiciones generales

1. El presente Anexo complementa el Reglamento de Arbitraje Ordinario del MIAC-CAMACOL y sus Anexos I y II.

2. Los montos previstos en este Anexo se expresan en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

3. Para efectos de este Anexo, el monto en disputa es la suma del valor de las pretensiones monetarias, reconvenciones y reclamaciones a efectos de compensación.

4. Si una pretensión no es dineraria o no puede cuantificarse de inmediato, la Secretaría General fijará provisionalmente el monto en disputa para efectos de este Anexo.

5. Las fórmulas de las Tablas [A] y [B] son acumulativas. Cuando un rango comprenda más de un subtramo interno, el porcentaje correspondiente se aplicará únicamente al excedente comprendido en dicho subtramo.

6. Si el monto en disputa aumenta durante el arbitraje, MIAC-CAMACOL podrá ajustar los anticipos y los honorarios conforme a este Anexo. La reducción o desistimiento posterior de pretensiones no afecta los montos ya fijados o devengados.

7. Los montos previstos en este Anexo no incluyen impuestos indirectos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Tasa de presentación

1. La Tasa de presentación se fija en: USD 2,000 aplicable para el Arbitraje Ordinario y Arbitraje Acelerado.

2. La parte que presente una solicitud de arbitraje, respuesta, reconvención, solicitud de arbitraje de emergencia, solicitud de

incorporación de terceros o nueva pretensión autónoma deberá pagar una tasa de presentación.

3. La tasa de presentación no es reembolsable en ningún supuesto.

4. La tasa de presentación se imputará a la parte que la paga dentro de los anticipos de costos que le correspondan.

5. Si la tasa de presentación no es pagada dentro del plazo fijado por la Secretaría General, MIAC-CAMACOL no tramitará la solicitud correspondiente y dispondrá su archivo.

ARTÍCULO 3.- Gastos administrativos

1. Además de la tasa de presentación, MIAC-CAMACOL cobrará una Tasa Administrativa (TAD) calculada conforme a la Tabla [A] de este Anexo.

2. La TAD se devenga durante el procedimiento y es exigible conforme a los anticipos previstos en este Anexo.

ARTÍCULO 4.- Honorarios arbitrales

1. Los honorarios arbitrales son fijos por escala. No se calculan por horas.

2. Los honorarios del árbitro único se determinan conforme a la Tabla [B] de este Anexo. Cuando el tribunal arbitral esté integrado por tres (3) árbitros, los honorarios totales del tribunal serán, como regla general, equivalentes a 2.5 veces los honorarios que corresponden a un árbitro único, sin exceder de 3 veces ese monto, salvo decisión motivada de la Corte por razón de complejidad o eficiencia.

3. La interpretación, corrección o laudo adicional no generan honorarios arbitrales adicionales, salvo decisión distinta de la Corte por razón de trabajo extraordinario.

ARTÍCULO 5.- Anticipos de costos

1. MIAC-CAMACOL fijará los anticipos de costos en función de la TAD, los honorarios arbitrales y los gastos previsibles del arbitraje.

2. Salvo decisión distinta de MIAC-CAMACOL, los anticipos de costos, excluida la tasa de presentación, serán sufragados por partes iguales.

3. Los honorarios arbitrales y la Tasa de Administración (TAD) serán exigibles mediante los anticipos de costos correspondientes. A partir de la presentación de la solicitud de arbitraje se requerirá el pago del anticipo de costos correspondiente. Con la formalización de la demanda y, en su caso, con la presentación de la reconvención, se requerirá el pago de un anticipo suplementario cuando se produzcan variaciones en las pretensiones o en el monto en disputa, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Arbitraje Ordinario.

4. Durante la tramitación del procedimiento arbitral, MIAC-CAMACOL podrá requerir a las partes el pago de anticipos de costos suplementarios cuando corresponda a un pedido adicional distinto a los detallados en el numeral 3 del presente artículo.

5. Si un anticipo no es pagado dentro del plazo fijado, MIAC-CAMACOL dará a la otra parte oportunidad de efectuar el pago. Si este no se realiza, el tribunal arbitral podrá suspender o terminar total o parcialmente el procedimiento.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento Arbitral Acelerado

1. Salvo la tasa de presentación, la TAD y los honorarios del árbitro único se calculan aplicando el 80% de la Tabla [A] y de la Tabla [B], respectivamente.

2. Los honorarios arbitrales y la TAD serán exigibles íntegramente a partir del requerimiento de costos correspondiente realizado a partir de la presentación de la solicitud de arbitraje.

3. Si el caso deja de tramitarse conforme al Procedimiento Arbitral Acelerado y continúa bajo el Reglamento de Arbitraje Ordinario, se aplicarán, a partir de dicho momento, las tarifas y reglas de costos correspondientes al procedimiento ordinario previstas en el presente Anexo. Los montos correspondientes al período en que el procedimiento se haya tramitado conforme al Procedimiento Arbitral Acelerado no serán objeto de reliquidación.

A R T Í C U L O 7.- Arbitraje de Emergencia

1. La parte que presente una solicitud de árbitro de emergencia deberá pagar los montos previstos en la Tabla [C] de este Anexo.

2. Los gastos administrativos y los honorarios del árbitro de emergencia deberán ser pagados dentro del plazo fijado por la Secretaría General. Mientras ello no ocurra, MIAC-CAMACOL no tramitará la solicitud correspondiente y dispondrá su archivo.

3. Si la solicitud de arbitraje de emergencia es retirada o archivada antes del nombramiento del árbitro de emergencia, solo serán exigibles la tasa de presentación y los gastos administrativos. Si los honorarios del árbitro de emergencia hubieran sido pagados por adelantado, serán devueltos.

4. Una vez nombrado el árbitro de emergencia, los montos previstos en la Tabla [C] se considerarán íntegramente devengados, sin perjuicio de la distribución que corresponda.

A R T Í C U L O 8.- Liquidación final

1. Al finalizar el arbitraje, MIAC-CAMACOL practicará la liquidación final de los anticipos de costos conforme al Reglamento de Arbitraje Ordinario y al presente Anexo.

2. Si el arbitraje termina antes del laudo final, los montos ya devengados se mantendrán exigibles y la Corte fijará los costos definitivos atendiendo al estado del procedimiento arbitral y al trabajo realizado, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento. MIAC-CAMACOL realizará la liquidación final de los anticipos de costos conforme a los costos así fijados.

3. Solo procederá la devolución de los montos que resulten pagados en exceso respecto de los costos definitivos fijados conforme al Reglamento de Arbitraje Ordinario y al presente Anexo. El desistimiento del procedimiento arbitral o de una o más pretensiones, así como la reducción posterior del monto en disputa, no dará lugar, por sí mismo, a la reducción o devolución de los honorarios arbitrales o de la Tasa de Administración (TAD) que correspondan.

TABLA [A]

TASA ADMINISTRATIVA (TAD)

1. Hasta 100,000: USD 4,000 más 1.1628% del excedente sobre 50,000, si lo hubiere.

2. 100,001 – 500,000: USD 4,581.40 más 2.0672% del excedente sobre 100,000 hasta 200,000 más 1.7100% del excedente adicional sobre 200,000.

3. 500,001 – 1,000,000: USD 11,778.60 más 1.2312% del excedente sobre 500,000

4. 1,000,001 – 5,000,000: USD 17,934.60 más 0.59888% del excedente sobre 1,000,000 hasta 2,000,000 más 0.3496% del excedente adicional sobre 2,000,000.

5. 5,000,001 – 10,000,000: USD 34,411.40 más 0.2000% del excedente sobre 5,000,000.

6. 10,000,001 – 50,000,000: USD 44,411.40 más 0.2000% del excedente sobre 10,000,000 hasta 30,000,000 más 0.0720% del excedente adicional sobre 30,000,000.

7. 50,000,001 – 100,000,000: USD 98,811.40 más 0.0080% del excedente sobre 50,000,000 hasta 80,000,000 más 0.00984% del excedente adicional sobre 80,000,000.

8. 100,000,001 en adelante: USD 103,179.40 más 0.00984% del excedente sobre 100,000,000 hasta 500,000,000.

9. Por encima de 500,000,000: USD 142,539.40 más 0.00984% del excedente sobre 500,000,000.

TABLA [B]

HONORARIOS ARBITRALES

1. Hasta 100,000: USD 1,200 más 7.208% del monto en disputa hasta 50,000 más 6.4872% del excedente sobre 50,000, si lo hubiere.

2. 100,001 – 500,000: USD 8,047.60 más 3.6464% del excedente sobre 100,000 hasta 200,000 más 3.2816% del excedente adicional sobre 200,000.

3. 500,001 – 1,000,000: USD 21,538.80 más 1.9928% del excedente sobre 500,000.

4. 1,000,001 – 5,000,000: USD 31,502.80 más 1.71720% del excedente sobre 1,000,000 hasta 2,000,000 más 0.7064% del excedente adicional sobre 2,000,000.

5. 5,000,001 – 10,000,000: USD 69,866.80 más 0.4152% del excedente sobre 5,000,000.

6. 10,000,001 – 50,000,000: USD 90,626.80 más 0.12200% del excedente sobre 10,000,000 hasta 30,000,000 más 0.11480% del excedente adicional sobre 30,000,000.

7. 50,000,001 – 100,000,000: USD 137,986.80 más 0.07600% del excedente sobre 50,000,000 hasta 80,000,000 más 0.05440% del excedente adicional sobre 80,000,000.

8. 100,000,001 en adelante: USD 171,666.80 más 0.02760% del excedente sobre 100,000,000 hasta 500,000,000.

9. Por encima de 500,000,000, los honorarios serán de USD 282,066.80 más 0.02000% del excedente sobre 500,000,000.

T A B L A [C]

A R B I T R A J E D E E M E R G E N C I A

1. Tasa de presentación de solicitud o respuesta: USD 4,000.

2. Gastos administrativos: USD 10,000.

3. Honorarios del árbitro de emergencia: USD 30,000.

Miami International Arbitration Center of CAMACOL
MIAC-CAMACOL

An institution of the Latin Chamber of Commerce of U.S.A.

"The International Arbitration Center of the Americas"

1401 West Flagler St., Miami, FL 33135, United States of America
+ 1 (305) 642-3870
info@miaccamacol.org
www.miaccamacol.org